

OFICIO: LXVI/ JMSV/ 059/ 2025

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de julio de 2025

Asunto: Inscripción de iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
04 JUL 2025
15:26

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

El que suscribe, **Dip. Juan Marcelino Sánchez Valdivieso**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS NEURODIVERGENTES.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
04 JUL 2025



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
HEROICA CIUDAD DE AJAYUTEPAN DE OAXACA
DISTRITO 20

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de julio de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS NEURODIVERGENTES.

En atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- En los últimos años, el concepto de neurodiversidad ha cobrado relevancia en el ámbito de los derechos humanos, la inclusión social y las políticas públicas orientadas a la equidad. La neurodiversidad no es un diagnóstico médico, sino un término amplio que agrupa formas distintas del funcionamiento cognitivo y emocional de los seres humanos, señalando que cada individuo es único con respecto al resto.

A pesar de que se comparten similitudes en estructura, cada sistema nervioso funciona de forma distinta, lo que hace que las personas reaccionen y observen la realidad de manera divergente, es decir, fuera de lo preestablecido, para idear soluciones múltiples a un mismo problema. De acuerdo con Extremera et al (2022), el concepto de neurodiversidad "... muestra que no hay un prototipo de persona

normalizada de ser humano, sino que hay divergencias de personas, de formas de pensar y de funcionar con respecto al funcionamiento de cada cerebro”.¹

Es importante resaltar que la neurodiversidad no es una enfermedad, sino más bien, refiere a un conjunto de variaciones naturales del desarrollo neurológico que se diagnostican clínicamente, a través de la identificación de trastornos del neurodesarrollo², los cuales, representan una alteración en el funcionamiento del sistema nervioso de una persona, que limita la adquisición y el perfeccionamiento de habilidades cognitivas, motoras, sociales, lingüísticas y/o afectivas, sin que ello desvalorice su condición de humanidad.

Las personas neurodivergentes tienen la capacidad para desempeñar cualquier tarea, pero de manera distinta a cualquier otro (Extrema et al, 2022), siendo una expresión legítima de la diversidad humana, en línea con el principio de no discriminación, el respeto a la dignidad de todas las personas y el derecho a ser diferente.

Por lo tanto, el reconocimiento normativo de la neurodiversidad, como categoría jurídica y social, representa un nuevo paradigma para la protección de sus derechos fundamentales bajo los principios de igualdad y justicia social³, que habrán de contribuir a fomentar su bienestar e inclusión como parte de una responsabilidad del Estado.

La asistencia social, entendida como un conjunto de acciones⁴ impulsadas desde el Estado para proteger y promover el bienestar de personas en situación de vulnerabilidad y/o desventaja física o mental, es de vital importancia para asegurar el acceso a bienes y servicios de apoyo a las personas neurodivergentes, dentro de

¹ Extremera, S., Marín, C. y Sanz, R. (2022). Inclusión educativa y social de la internet de las cosas en la neurodiversidad. Texto Livre: Linguagem e Tecnologia, 15, pp. 1-14. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5771/577170677055/html/>

² Ejemplo de trastornos del neurodesarrollo son: el Trastorno del Espectro Autista, Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), Discalculia, Disgrafía, Dislexia, Dispraxia, Trastorno del Desarrollo Intelectual, Trastorno Bipolar, Trastorno Obsesivo-Compulsivo, Síndrome de Prader-Willi, Trastorno del Procesamiento Sensorial o TPS, Síndrome de Tourette, Síndrome de Williams, entre otros.

³ Los principios de igualdad y justicia social se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

⁴ De acuerdo con el art. 33 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, se consideran como parte de las acciones impulsadas por la asistencia social a: a) la atención de personas que se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social; c) y las demás actividades que tiendan a modificar o mejorar las circunstancias sociales que le impiden al individuo su desarrollo integral.

un marco de reconocimiento y fomento a la inclusión, avanzando así, hacia una sociedad más justa, democrática y respetuosa de todas las formas de expresión de la diversidad humana.

Oaxaca se suma al compromiso de fortalecer los derechos fundamentales de las personas neurodivergentes, presentando una propuesta que busca su reconocimiento como sujetos prioritarios de asistencia social, ante la situación de vulnerabilidad y exclusión en que se encuentran inmersos. Dicha propuesta contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030, suscrita por el Estado mexicano en 2015, y de manera particular, aporta al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3. Salud y Bienestar, y 10. Reducción de las Desigualdades.

Para reafirmar la iniciativa, la ONU en este año 2025, tiene el lema de Avanzar la neurodiversidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).⁵

Asimismo, la propuesta se alinea con el Eje 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y Oaxaqueños, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

Segundo.- En la realidad social, las personas neurodivergentes enfrentan múltiples formas de discriminación, violencias y barreras para acceder a servicios básicos. Esta discriminación se manifiesta desde edades tempranas a través de estigmas que etiquetan a las personas neurodivergentes como “enfermos”, “trastornados” e “incapaces”.⁶ De acuerdo con Extremera et al (2024: 4), la sociedad sólo “... toma en cuenta las problemáticas o los puntos débiles de los individuos con diversidad funcional como desventajas individuales”.

La falta de comprensión y aceptación que experimentan las personas neurodivergentes, afecta de manera negativa a su autoestima y confianza, lo que dificulta su participación activa y plena en la sociedad.⁷ Ello conlleva a que experimenten problemas de salud mental como ansiedad, depresión, o incluso ideas suicidas, motivado por el estrés de tratar de encajar en un mundo “normalizado” que les exige cumplir con las expectativas sociales impuestas.

⁵ ONU. (2025, 2 de abril). *Los gobiernos deben acabar con el aislamiento y la estigmatización de las personas con autismo*. Salud. <https://news.un.org/es/story/2025/04/1537696>

⁶ Vargas B. (2024). Hacia una crítica de la razón autista: especismo, capacitismo (y resistencia animalista). *Tabula Rasa*, 51. pp. 239-256.

⁷ Neurodiversi (2025, 16 de junio). *Desafíos para personas neurodivergentes*. Disponible en: <https://neurodiversi.org/desafios-para-personas-neurodivergentes/>

Estudios han demostrado que las personas neurodivergentes están más propensas a sufrir violencia doméstica en comparación con las personas neurotípicas, y enfrentan dificultades para reconocer y superar relaciones abusivas, ante el riesgo de perder el apoyo de los miembros de su entorno, o verse incapacitados para afrontar la situación por sí solos.⁸

Por otra parte, la mayoría de personas neurodivergentes enfrentan barreras para acceder a servicios básicos fundamentales destinados a su protección y bienestar. Ejemplo de ello, es la dificultad para acceder a servicios de salud especializados por los tiempos prolongados de espera, los altos costos de tratamientos, prácticas médicas estandarizadas, diagnósticos tardíos o inadecuados y escasa preparación del personal de salud⁹ que, en conjunto, ponen en riesgo el estado de sobrevivencia de las personas neurodivergentes y restringen el ejercicio de sus derechos.

Ante la ausencia de redes efectivas de apoyo y las dificultades para acceder a un empleo, las personas neurodivergentes enfrentan problemas económicos y sociales que los han vuelto propensos a experimentar condiciones de pobreza y aislamiento, que les impide satisfacer necesidades básicas y de subsistencia.

Uno de los graves problemas para dimensionar el grado de vulnerabilidad de las personas neurodivergentes en México y Oaxaca, es la ausencia de información estadística oficial para conocer el total de población, el número de individuos por tipo de diagnóstico clínico, su distribución territorial, contexto socioeconómico y cobertura de servicios a los que tienen acceso, entre otros.

La ausencia de dichos datos es un factor adicional que dificulta el reconocimiento pleno de un problema de exclusión social que invisibiliza a las personas neurodivergentes de los sistemas de atención pública y restringe el diseño de políticas focalizadas para promover su protección y bienestar.

Como una obligación del Estado, es imperativo que se construya un nuevo paradigma donde se garantice, en igualdad, el ejercicio de derechos fundamentales que inciden en la sobrevivencia y bienestar de las personas neurodivergentes, adoptándose para ello medidas concretas de reconocimiento como sujetos prioritarios de asistencia social, como parte de un momento histórico, en el que la

⁸ Somerset (2025, 25 de marzo). Neurodiversidad y abuso doméstico. Comprender los riesgos ocultos. Disponible en: <https://somersetdomesticabuse.org.uk/neurodiversity-and-domestic-abuse-understanding-the-hidden-risks/>

⁹ García, M. (2023). La aceptación neurodivergente, una utopía a largo plazo. Disponible en: <https://puedjs.unam.mx/gooyaa/la-aceptacion-neurodivergente-una-utopia-a-largo-plazo/>

sociedad transita hacia un enfoque centrado en la autonomía, el respeto y la inclusión.

Tercero.- El respeto y garantía de los derechos humanos de las personas neurodivergentes exige, como punto de partida, el pleno reconocimiento de su dignidad y su protección efectiva bajo los principios de igualdad, no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad. Tales principios están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".¹⁰

Bajo este marco, esta iniciativa se alinea con los siguientes ordenamientos jurídicos nacionales:

- El artículo 1 de nuestra Constitución Política Federal donde se señala que es deber del Estado: el garantizar el goce pleno de los derechos humanos sin discriminación alguna.
- El derecho humano a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4 Constitucional, donde se indica que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios correspondientes quedando, de manera implícita, la asistencia social como parte del sistema de salud pública.
- La Ley de Asistencia Social contempla a las personas que por sus condiciones físicas o mentales, sean beneficiarias directas de asistencia social, reconociendo que requieren atención especializada y medidas de apoyo para lograr su inclusión plena en la sociedad.
- La Ley General de Salud establece que las personas deben recibir atención especializada, continua e integral, que abarque desde el diagnóstico y tratamiento hasta la rehabilitación y reintegración social, en lo que refiere a salud mental.

En conjunto, este marco jurídico establece una pauta para que la atención a personas neurodivergentes, no sea sólo un componente del sistema de salud, sino

¹⁰ Naciones Unidas. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

también un imperativo de justicia social que debe ser atendido mediante asistencia social inclusiva e interinstitucional, en cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En el mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12, lo siguiente:

“... en el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.”.

En el mismo artículo, se añade:

“El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados”.

Si bien el enfoque basado en derechos humanos continúa siendo un ideal normativo, resulta necesario establecer una base legal mínima de reconocimiento, que permita: 1) el ejercicio de derechos fundamentales para el bienestar de las personas neurodivergentes, y 2) habilitar desde el Estado facultades que den pauta al diseño de mecanismos de integración interinstitucional que contemplen la implementación de apoyos sociales, atención primaria en salud y asistencia jurídica, como medidas de protección para las personas neurodivergentes.

Lo anterior, está legitimado en la Ley Estatal de Salud y la Ley para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a través de la asistencia social donde se prioriza la atención de grupos específicos de la población que se ven impedidos de satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, tal como se refiere en los siguientes artículos:

- De acuerdo con el artículo 21 de la Ley para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social a través del DIF Oaxaca, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.
- El art. 2 fracción V de la Ley Estatal de Salud, el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: el disfrute de servicios de salud y

asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

- Finalmente, el artículo 4 fracción XVIII de la Ley Estatal de Salud, en materia de Salubridad General, le corresponde al Gobierno del Estado: la asistencia social, colaborando al bienestar social de la población, y de manera prioritaria, brindando servicios a grupos vulnerables para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

Tanto la Ley Estatal de Salud como la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, establecen fundamentos generales en materia de salud, subsistencia y bienestar que se articulan alrededor de la asistencia social; sin embargo, ninguna de ellas reconoce de forma explícita a las personas neurodivergentes como grupo sujeto de atención prioritaria, lo cual representa una omisión importante frente a los actuales enfoques de derechos humanos, inclusión social y diversidad funcional.

La actual propuesta legislativa no busca agotar el enfoque integral de atención que la población neurodivergente requiere, sino avanzar de manera responsable en el terreno de las reformas asistenciales, incluyendo en la ley, como primer paso, la obligación y el reconocimiento por parte de las instituciones estatales para su protección y bienestar.

Cuarto.- Es necesario construir condiciones estructurales que protejan el derecho a ser diferente. Este compromiso debe traducirse en leyes, políticas públicas y prácticas concretas que garanticen entornos verdaderamente inclusivos, con el fin de avanzar hacia una sociedad verdaderamente justa, democrática y respetuosa de todas las formas de expresión de la diversidad humana.

Por ello, la iniciativa propone reformas puntuales y operativas, con la finalidad de que las personas neurodivergentes sean expresamente consideradas como beneficiarias de servicios de asistencia social, lo cual comprende: la protección a la salud, asistencia jurídica, satisfacción de requerimientos básicos de subsistencia y fomento a su bienestar.

Estas reformas representan un paso inicial y significativo, en el proceso de construcción de un sistema de asistencia estatal sensible a las condiciones neurológicas diversas. No representa una carga normativa, sino una oportunidad para visibilizar, proteger y acompañar a un sector de la población que, hasta hoy, ha permanecido sin reconocimiento, siendo un factor clave que ha propiciado su exclusión e invisibilidad del sistema público.

El reconocimiento jurídico de las personas neurodivergentes busca garantizar condiciones de vida dignas, que den pauta, posteriormente, al diseño de políticas públicas integrales y acciones de redistribución centradas en las personas.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Estatal de Salud y la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para garantizar el reconocimiento como sujetos prioritarios de asistencia social a las personas neurodivergentes. A continuación, se presenta un cuadro comparativo por cada Ley, que ilustran las modificaciones propuestas:

Cuadro Comparativo 1

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: (...) III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; (...)	ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: (...) III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas, personas con discapacidad y personas neurodivergentes , para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; (...)
No tiene correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII ATENCIÓN DE PERSONAS NEURODIVERGENTES</p> <p>Artículo 70 TER.- La atención de las personas neurodivergentes comprende:</p> <p>I.- El diseño e implementación de programas de detección temprana de condiciones neurodivergentes en</p>

Cuadro Comparativo 1

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>niñas, niños y adolescentes, garantizando diagnósticos oportunos y la referencia a servicios especializados de atención médica y psicológica;</p> <p>II.- La provisión de atención médica integral para personas neurodivergentes, asegurando un enfoque interdisciplinario, según las necesidades individuales de cada persona;</p> <p>III.- La implementación de estrategias de prevención de afectaciones a la salud física y mental de las personas neurodivergentes, incluyendo la atención de comorbilidades asociadas y la promoción de entornos libres de violencia, discriminación y estrés psicosocial, y</p> <p>IV.- La capacitación continua del personal de salud en el reconocimiento, diagnóstico y tratamiento de condiciones neurodivergentes, asegurando que los servicios de atención sean accesibles, adecuados y basados en evidencia científica actualizada.</p>	<p>niñas, niños y adolescentes, garantizando diagnósticos oportunos y la referencia a servicios especializados de atención médica y psicológica;</p> <p>II.- La provisión de atención médica integral para personas neurodivergentes, asegurando un enfoque interdisciplinario, según las necesidades individuales de cada persona;</p> <p>III.- La implementación de estrategias de prevención de afectaciones a la salud física y mental de las personas neurodivergentes, incluyendo la atención de comorbilidades asociadas y la promoción de entornos libres de violencia, discriminación y estrés psicosocial, y</p> <p>IV.- La capacitación continua del personal de salud en el reconocimiento, diagnóstico y tratamiento de condiciones neurodivergentes, asegurando que los servicios de atención sean accesibles, adecuados y basados en evidencia científica actualizada.</p>
<p>ARTICULO 126.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o</p>	<p>Artículo 126.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección con</p>

Cuadro Comparativo 1

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. (...)	desventaja física, mental o condiciones neurodivergentes , hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. (...)
ARTICULO 127.- Son actividades básicas de asistencia social: (...) IX.- La prestación de servicios funerarios.	ARTICULO 127.- Son actividades básicas de asistencia social: (...) X.- La promoción del bienestar de las personas neurodivergentes, velando por su inclusión social.

Cuadro Comparativo 2

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.	Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y personas neurodivergentes , la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Cuadro Comparativo 2

LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Son sujetos de asistencia social, preferentemente: (...) XIV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Son sujetos de asistencia social, preferentemente: (...) XIV. Personas neurodivergentes XV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO COMO SUJETOS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS NEURODIVERGENTES, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

PRIMERO. Se modifica la fracción III del artículo 6, se adiciona el CAPÍTULO VIII al TÍTULO TERCERO, se adiciona el artículo 70 TER, se reforma el artículo 126 y se

adiciona la fracción X al artículo 127, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

(...)

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas, personas con discapacidad y personas neurodivergentes, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

(...)

CAPÍTULO VIII

ATENCIÓN DE PERSONAS NEURODIVERGENTES

ARTICULO 70 TER.- *La atención de las personas neurodivergentes comprende:*

I.- El diseño e implementación de programas de detección temprana de condiciones neurodivergentes en niñas, niños y adolescentes, garantizando diagnósticos oportunos y la referencia a servicios especializados de atención médica y psicológica;

II.- La provisión de atención médica integral para personas neurodivergentes, asegurando un enfoque interdisciplinario, según las necesidades individuales de cada persona;

III.- La implementación de estrategias de prevención de afectaciones a la salud física y mental de las personas neurodivergentes, incluyendo la atención de comorbilidades asociadas y la promoción de entornos libres de violencia, discriminación y estrés psicosocial, y

IV.- La capacitación continua del personal de salud en el reconocimiento, diagnóstico y tratamiento de condiciones neurodivergentes, asegurando que

los servicios de atención sean accesibles, adecuados y basados en evidencia científica actualizada.

Artículo 126.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección, con desventaja física, mental o condiciones neurodivergentes, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*

(...)

ARTICULO 127.- *Son actividades básicas de asistencia social:*

(...)

X.- La promoción del bienestar de las personas neurodivergentes, velando por su inclusión social a la vida laboral y a los entornos educativos.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 2 y se adiciona la fracción XIV al artículo 23, recorriéndose la subsecuente, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.- *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y personas neurodivergentes, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.*

Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

(...)

XIV. Personas neurodivergentes

XV. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

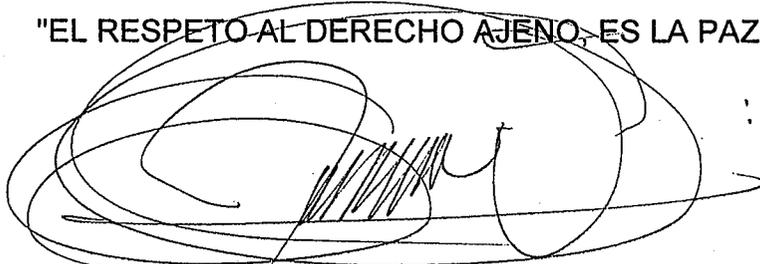
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Atentamente,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

H. LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
DIPUTADO LOCAL - DISTRITO 20
10/07/2025